

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.485

ANUNCIO**4.114**

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. (Expediente 5899/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones a las entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa que favorezcan la promoción, desarrollo y difusión de diferentes modalidades deportivas, además de participar en actividades encaminadas a conseguir un mejor aprendizaje de la práctica deportiva en las categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por categorías de base aquellas en las que participen deportistas con edades comprendidas entre los seis (6) años y los diecisiete (17) años (cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma). Las licencias de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

El propósito de la subvención es estimular la labor y dedicación de los clubes y agrupaciones deportivas, promoviendo también la equidad de oportunidades, sin importar el género, origen étnico, capacidad física u otras características personales, erradicando cualquier forma de trato desigual o injusto, garantizando que todos tengan acceso y disfruten de los beneficios de la práctica deportiva en las categorías de base.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, que se regirán por la siguiente normativa:

- * Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, vigente.
- * Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros), los correspondientes beneficiarios deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

2. Se consideran gastos subvencionables, únicamente los siguientes:

a. Los costes por el pago de las licencias federativas de los deportistas con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años, en sus distintas modalidades. Las licencias de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

b. Los costes por el pago de las licencias federativas de los entrenadores relacionados con las categorías de base de la entidad.

c. Los costes por el pago de las mutualidades deportivas de los deportistas con edades comprendidas entre los 6 a los 17 años en sus distintas modalidades. Las mutualidades de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

d. Los costes por el pago de las mutualidades deportivas de los entrenadores relacionados con las categorías de base de la entidad.

e. Los gastos de cobertura de asistencia sanitaria a los deportistas del club con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años y los gastos del seguro de accidentes que cubra la actividad de la escuela.

f. La adquisición de equipaciones para la realización de entrenamientos y competiciones destinados a la base y directamente relacionados con la actividad deportiva, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

g. La adquisición de material técnico deportivo no inventariable, para la realización de entrenamientos y competiciones destinados a la base y directamente relacionados con la actividad deportiva, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

h. Los costes salariales (sueldo y seguridad social) derivados de la contratación de monitores deportivos y entrenadores, todo esto hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la subvención concedida.

i. Los gastos en que incurran los fisioterapeutas, psicólogos/as y otros profesionales que ayudan al desarrollo del funcionamiento de la propia escuela y sus deportistas, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

j. Alquiler de instalaciones deportivas para el desarrollo de la modalidad deportiva subvencionada, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

k. Los gastos de limpieza, agua, luz, teléfono, combustible, material de oficina (fungibles), farmacia (botiquín), reparaciones y conservación, mantenimiento informático, servicio externo de gestores, contables, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a. La adquisición de bienes y/o de equipamientos inventariables directamente relacionados con la actividad deportiva.

b. La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

c. Los gastos de comidas, gastos de celebración o similares.

d. Las gratificaciones a directores, entrenadores y/o monitores de la escuela.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarta. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades que cumplan con:

a. Entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa, que se encuentren legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria de subvenciones. El número mínimo de deportistas vinculados a la escuela será de al menos diez (10) deportistas. Se exceptúa de este requisito mínimo a los clubes formados exclusivamente por personas con discapacidad, para los cuales no se exigirá un número mínimo de licencias.

b. Tener el domicilio o sede social en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa de manera permanente e ininterrumpida durante todo el periodo de ejecución que se fije en cada convocatoria, para la que se solicita la subvención.

c. Se excluyen de la condición de beneficiarios las entidades deportivas cuya modalidad deportiva se encuentre recogida dentro de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias (1), ya que cuentan con una línea de subvención específica. En consecuencia, quedan excluidas de la presente subvención las

modalidades detalladas en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, y cualquier otra modalidad reconocida por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos.

(1). Arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a. La actividad de la escuela durante la temporada deportiva de la convocatoria deberá superar los nueve (9) meses.

b. La periodicidad de la actividad de la escuela deberá tener un mínimo de entrenamientos organizados de dos (2) sesiones semanales de una (1) hora cada una. Se considera como actividades especiales aquellas que por sus características organizativas (deporte realizado en el medio natural), realicen una única sesión los fines de semana, la cual deberá tener una duración mínima de dos (2) horas.

c. Solo se subvencionará aquellas modalidades deportivas que se encuentren reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

3. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

4. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

5. El incumplimiento de estos requisitos, en cada caso, determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objetivo de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

c. Todos los deportistas por los que se solicita la subvención, deben estar federados y/o con seguro de accidentes.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

j. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

m. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa del evento, que la misma está subvencionada por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de la actividad subvencionada un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

n. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

ñ. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

o. Colaborar aportando voluntarios, previa solicitud del Área de Deportes, en eventos y actos, organizados y coorganizados por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a) Las solicitudes cumplimentadas y firmadas digitalmente en el lugar correspondiente de cada uno de los anexos y documentos, se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación en la Sede Electrónica.

b) Para iniciar la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica para personas jurídicas.

c) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico del Cabildo de Lanzarote.

d) Las notificaciones se realizarán a través del tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en su Sede Electrónica, <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convinieran.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

3. Se presentará una (1) única solicitud por entidad deportiva aunque se disponga de varias disciplinas deportivas.

4. Las solicitudes se formalizarán en los diferentes documentos que se establezca en cada convocatoria y deberán presentarse correctamente cumplimentados y firmados con certificado electrónico:

- Instancia o solicitud (anexo I) cumplimentada y firmada electrónicamente.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen.

- Ficha de núcleo deportivo (modelo anexo IV) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Copia auténtica de las titulaciones deportivas de las personas que ejerzan las funciones de: director deportivo, entrenadores y monitores responsables de las categorías de base.

- Certificado de composición de la junta directiva de la entidad beneficiaria, emitido por el Registro de

Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta, cuya validez no sea superior a seis (6) meses.

- En su caso, según corresponda:

a. Certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva (modelo anexo IV.a) acreditativa de:

1. fechas de inicio y finalización temporada deportiva correspondiente, haciendo constar si la misma abarca año natural o si se distribuye en dos años, según la modalidad deportiva,

2. equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan.

3. número de licencias deportivas suscritas por el club solicitante por género y desglose por categorías, conforme a lo establecido en la base 1ª.

4. nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada deportista y entrenador.

b. Certificado expedido por el Comité Organizador de los Juegos Insulares de Promoción Deportiva (Cabildo de Lanzarote), con el listado de deportistas que hayan participado.

c. Ficha de cada núcleo deportivo y listado de deportistas (modelo anexo IV.b) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Adjuntar a dicho listado: las fichas con fotografías, las autorizaciones paternas firmadas por el padre, madre o tutor legal.

- Presupuesto de gastos e ingresos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de uso de instalaciones con pagos a terceros para desarrollar la actividad. (modelo anexo VI). Solamente las entidades deportivas que así lo hagan, presentarán este documento junto con las facturas, a nombre de la entidad beneficiaria, y pago de las mismas abonadas desde la cuenta bancaria de la entidad solicitante, de al menos 5 meses de uso de la instalación y que se encuentren dentro del periodo recogido por la convocatoria. No se tendrán en cuenta las facturas pagadas en efectivo.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VII) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del documento acreditativo de la personalidad del representante de la entidad (DNI/NIE/Pasaporte).

- En el caso de que la subvención sea igual o superior los tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de Subvenciones para la organización de las escuelas deportivas de interés para la isla de Lanzarote y La Graciosa y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Proce

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes criterios:

1. Criterio de entidad el 10% del total.
2. Criterio de número de equipos el 15% del total.
3. Criterio de número de deportistas el 60% del total.
4. Criterio de titulación de los técnicos el 15% del total.

Criterio 1.

De entidad:

La puntuación a cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

- 1 punto: a las entidades que no pagan por el uso de instalaciones para desarrollar su actividad.
- 2 puntos: a las entidades de deben pagar por hacer uso de instalaciones para desarrollar su actividad y que estas no sean de su propiedad y cuyo uso sea compartido.

a. Para ser evaluado este criterio se exige facturas, a nombre de la entidad beneficiaria, y pago de las mismas abonadas desde la cuenta bancaria de la entidad solicitante, de al menos 5 meses de uso de la instalación y que

su fecha se encuentren dentro del periodo recogido por la convocatoria. No se tendrán en cuenta las facturas pagadas en efectivo.

b. Este criterio no se somete a requerimiento, para que se tenga en cuenta debe presentarse en el momento de la solicitud. No es subsanable.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE PUNTOS DE ENTIDADES}}$$

Criterio 2.

De equipos: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 4 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE PUNTOS DE EQUIPOS}} \times \text{PUNTOS DE EQUIPO}$$

La puntuación individual de cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

1 punto: De 1 a 3 equipos.

2 puntos: De 4 a 6 equipos.

3 puntos: De 7 a 9 equipos.

4 puntos: 10 o más equipos.

En los deportes individuales el número mínimo de personas para formar equipo es de 8 deportistas y en los deportes de equipo el número mínimo para formar equipo es de 10 deportistas.

Se exceptúa de este requisito mínimo a los clubes formados exclusivamente por personas con discapacidad, para los cuales no se exigirá un número mínimo de licencias por equipo.

Criterio 3.

De número de deportistas:

* 1,5 puntos - por cada deportistas federado. Se debe acreditar con certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva y que contenga como mínimo:

a. fechas de inicio y finalización temporada deportiva correspondiente, haciendo constar si la misma abarca año natural o si se distribuye en dos años, según la modalidad deportiva.

b. equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan.

c. número de licencias deportivas suscritas por el club solicitante por género y desglose por categorías, conforme a lo establecido en la base 1ª.

d. nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada deportista y entrenador.

* 1 punto – por cada deportista inscrito en los Juegos Insulares de Promoción Deportiva. Se debe acreditar con certificado expedido por el Comité Organizador de los Juegos Insulares de Promoción Deportiva (Cabildo de Lanzarote).

* 0,5 puntos – por cada deportista no federado y no inscrito en los Juegos Insulares de Promoción Deportiva. Se debe acreditar con copia de la póliza del Seguro de Accidentes donde aparezca la cantidad de deportistas que se acogen a dicho seguro de accidentes y sus correspondientes pagos (transferencia bancaria desde la cuenta de la entidad deportiva), correspondiente con todo el periodo de ejecución recogido en la convocatoria.

Se sumarán todos los puntos obtenidos por los deportistas de cada entidad presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE PUNTOS DE TODAS LAS ENTIDADES}} \times \text{SUMA DE PUNTOS DE LA ENTIDAD}$$

Criterio 4.

De titulación de los técnicos: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 0 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

La puntuación individual de cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

DIRECTOR ESCUELA:

0 puntos: Sin titulación.

1 punto: Entrenador nivel I (monitor).

2 puntos: Entrenador nivel II (entrenador territorial) o Tafad*.

4 puntos: Entrenador nivel III (entrenador nacional) o Diplomado en Educación Física.

5 puntos: Licenciado en Educación Física.

ENTRENADORES:

0 puntos: Sin titulación.

1 punto: Entrenador nivel I (monitor).

2 puntos: Entrenador nivel II (entrenador territorial) o Tafad*.

4 puntos: Entrenador nivel III (entrenador nacional) o Diplomado en Educación Física.

5 puntos: Licenciado en Educación Física.

(*) Técnico de Actividades Físicas y Animación Deportiva

(**) Se debe acreditar la titulación oficial del director y todos los entrenadores a efectos de puntuación.

$$\text{PUNTUACIÓN ENTRENADORES} = \frac{\text{SUMA TOTAL DE PUNTOS DE ENTRENADORES}}{\text{N.º TOTAL DE ENTRENADORES}}$$

$$\text{PUNTOS DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS DEL CLUB} = \frac{\text{PUNTOS DIRECTOR ESCUELA + PUNTOS ENTRENADORES}}{2}$$

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL PUNTOS DE TÉCNICOS}} \times \text{PUNTOS DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS DEL CLUB}$$

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.
2. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.
3. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

a. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

b. El pago o abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros (anexo VI), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

c. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de un (1) mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingreso y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Se establece como máximo un 20% del total de la subvención concedida pagada en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

V. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VI. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

VII. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

4. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

5. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

6. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la Ley General de Subvenciones).

Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando de produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésimo tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases que están vigentes y tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.486

ANUNCIO

4.115

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 5902/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

1. Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones para ayudar a sufragar los gastos a los clubes y deportistas con domicilio en Lanzarote y/o La Graciosa que se desplazan a competiciones oficiales que se celebren fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Con carácter general, tendrán la consideración de oficiales aquellas competiciones que se encuentren recogidas en el calendario anual de la Federación Canaria, Nacional o Internacional correspondiente.

LINEA 1. Apoyo a las entidades deportivas y deportistas que se desplacen a competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional que se celebren fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Quedan excluidas expresamente las entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa cuya Federación Deportiva Canaria haya firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias con el mismo objeto subvencionable.

LINEA 2. Apoyo a las entidades deportivas para cubrir los gastos derivados de la participación en competiciones oficiales de ámbito, nacionales e internacionales cuya Federación Deportiva Canaria haya firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias.

2. Quedarán expresamente excluidos de la subvención objeto de las presentes bases, aquellos desplazamientos:

- A actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención. A actividades no reguladas u organizadas por ningún estamento deportivo oficial y que por lo tanto no se consideren competiciones oficiales.